

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Abril 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Febrero último sólo concedió prórroga para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 4 del mes actual; mas como quiera que han sido frecuentes los casos de no haber podido redimirse los reclutas, unos por haber intentado hacer el depósito en las Delegaciones de Hacienda, en el Banco de España y sucursales el último día, después de terminadas las horas de oficina, y á lo cual tenían perfecto derecho, y otros por no haber llegado á su noticia el día que en espiraba dicha prórroga, acuden todos á este Ministerio en solicitud

de que se les autorice para redimirse del cupo de la Península, una vez que no pudieron verificarlo por causas ajenas á su voluntad.

En su vista, y teniendo en cuenta que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

Primero. Se prorroga para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 15 de Abril próximo venidero.

Segundo. Transcurrido dicho día no se dará curso á las instancias que se promuevan en solicitud de redención, aun cuando los interesados intenten efectuarlas en dicho día 15, después de las horas hábiles de oficina en las Delegaciones de Hacienda, Banco de España y sus sucursales de provincia.

Tercero. Los Capitanes generales de los distritos dispondrán lo conveniente para que la presente disposición tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Junta facultativa del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar las adjuntas plantillas del personal afecto á los Establecimientos del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1893.—Moret.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

PLANTILLA

á la cual debe ajustarse la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, aprobada por Real orden de 26 de Febrero de 1893, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo y Junta facultativa del Cuerpo.

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.	Clase del mismo.	Número de empleados facultativos.
Archivos.		
Archivo histórico nacional.....	1. ^a	6
Idem central de Alcalá de Henares.....	1. ^a	8
Idem general de Simancas.....	1. ^a	5
Idem de la Corona de Aragón, en Barcelona	2. ^a	4
Idem histórico de Valencia, en la ciudad del mismo nombre.....	2. ^a	3
Idem id. de Galicia, en la Coruña.....	2. ^a	2
Idem id. de Mallorca, en Palma.....	2. ^a	2
Idem del Ministerio de Fomento y Secretaría del Cuerpo.....	2. ^a	6
Idem histórico de Toledo.....	3. ^a	1
Idem universitario de Madrid.....	3. ^a	1
Idem id. de Salamanca.....	3. ^a	1
Idem id. de Barcelona.....	3. ^a	1
Idem id. de Santiago.....	3. ^a	1
Idem id. de Valencia.....	3. ^a	1
Idem id. de Valladolid.....	3. ^a	1
Idem id. de Sevilla.....	3. ^a	1
Idem id. de Zaragoza.....	3. ^a	1
Idem id. de Oviedo.....	3. ^a	1
Idem provincial de Hacienda de Alava.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Albacete.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Alicante.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Almería.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Avila.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Badajoz.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Barcelona.....	3. ^a	1
Idem id. Id. de Baleares.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Burgos.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Cáceres.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Cádiz.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Canarias.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Castellón.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Ciudad Real.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Córdoba.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Coruña.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Cuenca.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Gerona.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Granada.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Guadalajara.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Guipúzcoa.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Huelva.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Huesca.....	3. ^a	1

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO.	Clase del destino.	Número de empleados facultativos.
Archivo provincial de Hacienda de Jaén...	3. ^a	1
Idem id. id. de León.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Lérida.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Logroño.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Lugo.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Madrid.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Málaga.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Murcia.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Navarra.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Orense.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Oviedo.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Palencia.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Pontevedra.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Salamanca.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Santander.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Segovia.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Sevilla.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Soria.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Tarragona.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Teruel.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Toledo.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Valencia.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Valladolid.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Vizcaya.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Zamora.....	3. ^a	1
Idem id. id. de Zaragoza.....	3. ^o	1

Bibliotecas.

Biblioteca nacional.....	1. ^a	26
Idem universitaria de Madrid.....	1. ^a	24
Idem id. de Barcelona.....	1. ^a	6
Idem id. de Salamanca.....	2. ^a	2
Idem provincial de Toledo.....	2. ^a	1
Idem universitaria de Valencia.....	2. ^a	3
Idem provincial de Palma.....	2. ^a	1
Idem universitaria de Santiago.....	2. ^a	3
Idem provincial de Cádiz.....	2. ^a	2
Idem universitaria de Zaragoza.....	2. ^a	4
Idem id. de Oviedo.....	2. ^a	2
Idem id. de Valladolid.....	2. ^a	4
Idem id. de Sevilla.....	2. ^a	3
Idem id. de Granada.....	2. ^a	2
Idem provincial de Huesca.....	2. ^a	1
Idem de la Academia de la Historia.....	2. ^a	3
Idem provincial de Alicante.....	3. ^a	1
Idem id. de Burgos.....	3. ^a	1
Idem id. de Cáceres.....	3. ^a	1
Idem id. de Canarias.....	3. ^a	1
Idem id. de Castellón.....	3. ^a	1
Idem id. de Córdoba.....	3. ^a	1
Idem id. de Gerona.....	3. ^a	1
Idem id. de León.....	3. ^a	1
Idem id. de Lérida.....	3. ^a	1
Idem id. de Mahón.....	3. ^a	1
Idem id. de Murcia.....	3. ^a	1
Idem id. de Orense.....	3. ^a	1
Idem id. de Orihuela.....	3. ^a	1
Idem id. de Teruel.....	3. ^a	1
Idem id. de Tarragona.....	3. ^a	1
Idem Agrícola, en Madrid.....	3. ^a	2
Bibliotecas populares.....	3. ^a	3

Museos.

Museo Arqueológico Nacional.....	1. ^a	14
Idem de Reproducciones Artísticas.....	2. ^a	2
Idem Arqueológico de Tarragona.....	2. ^a	2
Idem id. de Barcelona.....	3. ^a	2
Idem id. de Granada.....	3. ^a	1
Idem id. de Sevilla.....	3. ^a	1
Idem id. de Valladolid.....	3. ^a	1
Idem id. de Toledo.....	3. ^a	1

Madrid 26 de Febrero de 1893.—Aprobado por S. M., S.
Moret.

(Gaceta 2 Abril 1893.)

SECCIÓN QUINTA.

Servicio Agronómico nacional de la Sección de Zaragoza.

En cumplimiento de orden superior, al objeto de que puedan llenar el fin práctico y de reconocida utilidad para que son creados los establecimientos, todos que encerrando en sí una idea de progreso, es de suma, principal y única conveniencia sean conocidos por quienes sean poseedores de intereses relacionados con las misiones que aquellos están llamados á realizar; se inserta á continuación el Real decreto creando la Estación de Patológica vegetal, é Instrucciones para el envío de plantas enfermas, para que de este modo, conocida que sea la existencia de tan importante fundación y los medios para relacionarse directamente el propietario, agricultor, colono ó aparcerero, con dicho centro, pueda subvenirse á cualquier accidente que se presente en las distintas plantas que constituyen el cultivo de la provincia.

Zaragoza 28 de Marzo de 1893.—El Ingeniero de la Sección, Julián Rivera.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de este decreto, se considerarán como calamidad pública y plaga del campo todos aquellos accidentes que perturban y anulan la producción agrícola de una comarca, ocasionados por parásitos vegetales ó animales cuya destrucción no puede llevar á cabo económica y aisladamente cada agricultor.

Art. 2.º La Comisión central y las provinciales de defensa contra la filoxera, constituidas según previene la ley de 18 de Junio de 1885, auxiliarán la acción del Gobierno para combatir las plagas del campo, examinando y discutiendo las consultas que les dirijan este Ministerio y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, relativas al cumplimiento de este decreto, y propondrán los medios más adecuados para asegurar el éxito de todas las disposiciones encaminadas á aquel fin.

Art. 3.º Inmediatamente que aparezca ó amenace una plaga en algún término municipal, se constituirá una Comisión local, formada por tres individuos del Ayuntamiento y por seis agricultores que cultiven la producción atacada ó amenazada, propuestos por la Junta provincial de defensa, presididos por el Alcalde ó por el Teniente Alcalde en quien delegue esta Autoridad. Esta Comisión recorrerá los terrenos atacados y dará cuenta detallada á la provincial de la extensión del mal, remitiendo al Ingeniero agrónomo de la provincia ejemplares de la producción atacada, á fin de que pueda conocerse la índole de la plaga y proveer á la necesidad de su destrucción y aislamiento. Dicha Comisión deberá ser verbalmente asesorada por un Perito agrícola que la provincial de defensa designará ó por el Ingeniero agrónomo si se creyese necesaria la intervención de este funcionario.

Art. 4.º Se crea en el Instituto agrícola de Alfonso XII una Estación de Patología vegetal.

Esta Estación tendrá por objeto:

- 1.º Clasificar las especies vegetales ó animales que atacan á las plantas cultivadas en España.
- 2.º Estudiar la fisiología de estas especies.
- 3.º Determinar los procedimientos para su destrucción y los medios de aumentar la resistencia de las plantas cultivadas al ataque de los parásitos.
- 4.º Contestar á cuantas consultas se le dirijan por el Ministerio, la Dirección general de Agricultura y las Autoridades; analizar las plantas atacadas, ensayar los procedimientos de extinción y destrucción y redactar las fórmu-

las científicas que havan de aconsejarse en las comarcas infestadas por medio de las Cartillas que deberán redactar los Ingenieros agrónomos para la enseñanza de los agricultores.

Art. 5.º La Dirección de este establecimiento estará á cargo del Catedrático de Patología vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII, teniendo á sus órdenes el personal subalterno que designe la Dirección de Agricultura.

En dicho Instituto se dispondrá del local y material de la Escuela de Ingenieros agrónomos que sea necesario para la organización inmediata de la estación y el comienzo de los trabajos, y se completará con los aparatos y objetos que á este fin proponga el Director de la Estación.

Art. 6.º Los Ingenieros afectos al servicio agronómico redactarán, en el término de dos meses, una estadística de las plagas que han atacado el cultivo en sus respectivas provincias, indicando las especies que las han producido, los puntos donde se han desarrollado, la extensión de las comarcas invadidas, el daño aproximado que han producido, los procedimientos empleados para combatir las y sus resultados según las distintas comarcas. En los pueblos donde las plagas hayan aparecido, y oído el Ingeniero, sea, á juicio de la Comisión provincial de defensa, probable la reaparición, el Ingeniero agrónomo y el personal facultativo á sus órdenes enseñarán teórica y prácticamente los medios que la ciencia aconseja para la destrucción de dichas plagas.

Art. 7.º De los recursos concedidos por las leyes de 31 de Julio de 1887 y de 18 de Junio de 1885 se destinará una parte á la adquisición de aparatos y materias insecticidas contra la langosta y la filoxera, y con cargo á los créditos que hay disponibles en el presupuesto actual del Ministerio de Fomento se adquirirán los aparatos y materias necesarias á la destrucción de las demás plagas, que, según las noticias dadas por los Ingenieros, amenacen al cultivo. Este material estará depositado en los centros de las comarcas en que las invasiones sean probables á disposición de la Comisión provincial de defensa, y su utilización y reparto se verificará de acuerdo con las órdenes que para el objeto dicte el Ministerio de Fomento, oyendo previamente al Ingeniero agrónomo de la provincia.

Art. 8.º El Ministerio de Fomento, por medio de los Ingenieros agrónomos y personal facultativo á sus órdenes, difundirá la enseñanza de los medios para extinguir las plagas, valiéndose para lograrlo, no sólo de conferencias dadas á los agricultores, sino también de la publicación de cartillas que contengan los datos y consejos que éstos deban tener presentes. Los gastos que esta enseñanza origine serán de cuenta del Ministerio hasta dejar organizada la campaña de extinción, que continuarán los agricultores y las Corporaciones inmediatamente interesadas.

Art. 9.º A las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos corresponde abonar los gastos que ocasione el almacenaje y conservación de las materias é instrumentos que se adquieran.

Dado en San Sebastián á 12 de Septiembre de 1888.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

CIRCULAR

DICTANDO REGLAS PARA EL ENVÍO DE PLANTAS ENFERMAS.

Creada por el Real decreto que precede, fecha 12 de Septiembre del año de 1888, una Estación de Patología vegetal en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, y dotada ya, entre el año pasado de 1891 y el actual, del personal y material indispensables en este orden de establecimientos para cumplir la misión que por el art. 4.º del mismo Real decreto se le encomienda, es llegado el momento de dirigimos á todos, así á las autoridades provinciales y municipales como á los agricultores, participándoles la creación y la instalación de la Estación patológica vegetal en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, á la que podrán consultar cuantas afecciones vean padecer á las plantas que pueblan sus terrenos jurisdiccionales ó las que ellos mismos cultivan.

En esta Estación, en cumplimiento de lo que preceptúan los puntos que abarca el art. 4.º del Real decreto de su creación, se estudiará la planta que se le remita en consulta, y este estudio girará: sobre la generación de la enfermedad que la planta sufra; sobre el proceso en ésta cumplido por aquélla, así directo como reflejo, y sobre la terapéutica á emplear para curar la enfermedad. Y como resul-

tado deducido de este triple estudio, en fórmula concreta se dirá por esta Estación: la ó las sustancias a emplear, ya para prevenir en lo sucesivo, ya para curar la enfermedad padecida por la planta remitida, con más los aparatos con que habrán de aplicarse las sustancias al sér enfermo, ó el ó los procedimientos culturales á seguir para obtener el fin deseado: la salud de la planta enferma.

Pero para que la misión de esta Estación pueda cumplirse, misión que es de investigación en su objeto y puramente práctica en su fin, se hace preciso que las plantas ú órganos de plantas que, por hallarse enfermos, á ella se remitan, esta remisión se haga de cierto modo, modo que varía mucho según la causa que determine el mal que padece la planta. Esta puede enfermar y enferma por acciones provenientes, ya del suelo, ya de la atmósfera en que está y se alimenta y se desenvuelve, ó por actos de nutrición cumplidos, ya dentro, ya sobre la planta, por organismos tales como insectos y gran número de plantas criptógamas y fanerógamas.

En cada uno de estos casos el modo de remitir en consulta á la Estación patológica vegetal la planta enferma ha de variar, si es que ésta ha de llegar de modo que en aquel establecimiento pueda ser objeto de observación y de experimentación, de las cuales pueda deducirse lo que se busca: causa del mal, naturaleza de éste y plan curativo á seguir.

Poca importancia parece dan los agricultores á la participación que en la producción de las enfermedades padecidas por las plantas cabe al suelo y á la atmósfera, ya que entre los muchos casos consultados, antes á la cátedra de Patología vegetal de la Escuela general de Agricultura y ahora á la Estación patológica, ninguno se refirió ni se refiere á este orden de causas, y, sin embargo, tal participación es real y efectiva; hay muchas enfermedades, como la clorosis, ictericia, pilosis, chancro ó úlcera cancerosa, etc., etc., debidas al suelo; el subirse los trigos y algunos frutos, y el hendirse otros, así como troncos y ramas; el quemarse y el rizarse y secarse las hojas, y parcialmente los frutos; el correrse las flores y la esterilidad á esta enfermedad consiguiente, etc., etc., son causadas por la atmósfera.

Además, por actos del suelo y de la atmósfera se determinan estados en la planta cultivada que, sin llegar á ser verdaderos estados enfermos, son estados moleculares en los tejidos y en los humores nutricios de las mismas, que los predisponen á convertirse en habitación á propósito y en alimento exquisito de porción y porción de parásitos, ya animales (Bupréstidos, Curculiónidos, Lecánidos, Afididos, etc.), ya vegetales (todos los Hongos saprófitos, porción de Orobánqueas), que de otro modo, en el estado normal de desarrollo tales tejidos y humores, no los invadirían.

Es menester, pues, que el agricultor dé á las acciones del suelo y atmósfera toda la importancia que realmente tienen en la generación de las enfermedades que pueden padecer las plantas que explota y en la predisposición en que las dejan á padecer las de orden parasitario.

Y llegado que sea el caso de consultar á esta Estación sobre este orden de enfermedades, á más de remitir la planta enferma, habrán de hacerlo de muestras de suelo, que serán en peso de dos kilogramos, y de todos aquellos datos que, cual profundidad del dicho suelo, situación, exposición del mismo, profundidad y naturaleza del subsuelo, labores, abonos, riegos; y en orden á la atmósfera, de máximas y mínimas de temperatura, así de la invernada como de la primavera, vientos en su intensidad y dirección, nebulosidad y humedad atmosféricas, en una palabra, todos los datos bastantes á conocer qué modalidades han podido darse en ambos medios, suelo y atmósfera, que reflejándose en la planta la han enfermado.

Pero si ningún caso de enfermedades de plantas, dentro de los muchos consultados á la cátedra antes y á la Estación ahora, lo fué por creérselas causadas por acciones del suelo ó de la atmósfera, lo fueron todas por atribuir las á procesos realizados en las plantas, ya por insectos; ya por plantas parásitas. Esto parece indicar que para el agricultor español no hay más influencias enfermantes de las plantas que cultiva que las influencias orgánicas, los parásitos, ya vegetales, ya animales, y esto es un error errático, como ya hemos dicho hace un momento.

Estos casos consultados fueron remitidos casi todos en tan pésimas condiciones que, solo empleando mucho tiem-

po para elegir, de entre los remitidos, ejemplares que en menos mal estado se hallaran, y que por esto hicieran posible, aun con trabajo, su estudio, fué cómo la Estación ahora y la cátedra antes pudieron llegar á clasificar la parásita vegetal, ó el insecto causa del mal, é informar, así sobre el proceso cumplido por el parásito, como sobre el plan que había de seguirse para la extinción de éste y la curación del vegetal enfermo. Inútil parece decir, dado este abandono en el envío, que casi ningún remitente adujo dato alguno á su remesa, ni sobre el parásito ni sobre la enfermedad determinada ó atribuida á éste.

Para evitar tantos defectos vamos á dictar reglas á que habrán de atenerse todos los consultantes á esta Estación al remitir los casos enfermos que crean determinados plantas parásitas ó por insectos, y elegimos para ello estos momentos, porque dando ahora por medio de esta circular conocimiento á todos de la existencia y funcionamiento de esta Estación patológica y de su objeto, los creemos los más oportunos para dictar reglas que habrán de presidir el envío de casos enfermos con cuya consulta quisiéramos honrarnos, así el elemento oficial de cualquier jerarquía que sea, como el particular agricultor.

INSTRUCCIONES

para el envío de casos enfermos á consulta á la Estación patológica del Instituto agrícola de Alfonso XII.

Los casos enviados á consulta á esta Estación deben dirigirse á nombre del Director de la misma, libres de gastos y cen sobre en esta forma:

Muestras sin valor.

Sr. Director de la Estación patológica del
Instituto Agrícola de Alfonso XII.

MADRID (LA FLORIDA).

Acompañará á los ejemplares enviados carta ú oficio del interesado y el talón preciso para recoger lo mas pronto posible el envío.

Esta Estación no se hará cargo sino de aquellos ejemplares remitidos á consulta, y, por lo tanto, á estudio, que lleguen en buenas condiciones para poder estudiarlos. En caso contrario, el remitente recibirá aviso, por correo, de esta Estación, anunciándole la imposibilidad de someter á estudio los ejemplares recibidos por su mal estado de conservación á la llegada, y entonces el interesado podrá hacer un segundo envío si lo cree conveniente.

En vista de lo que precede, y á fin de ganar tiempo en la contestación á las consultas elevadas á este establecimiento, atendiendo á lo urgente que es aplicar el remedio inmediatamente de aparecer la enfermedad, y como esto dependerá la mayor parte de las veces de que los ejemplares enfermos remitidos lleguen á esta Estación en condiciones favorables para su estudio,uplicamos á los señores remitentes observen las prescripciones siguientes:

Sea cual fuere la naturaleza de los ejemplares remitidos, siempre se procurará elegir para su remisión aquellos que reúnan mejores condiciones, los en que se vea más manifiesto el daño sufrido por la enfermedad que padezcan.

Como esta Estación necesita para su mejor funcionamiento ir formando colecciones de casos enfermos con quienes poder comparar posteriormente casos de igual naturaleza, será necesario que la cantidad de los ejemplares remitidos sea, por lo menos, la que nosotros consignamos mas adelante al tratar del envío de muestras en los distintos casos que pueden presentarse.

Ya nos ocupamos hace un momento de las enfermedades determinadas por el suelo y la atmósfera y el modo como ha

de procederse al consultar á esta Estación sobre ellas. Ahora vamos á dictar reglas de conducta sobre el

Envío de vegetales atacados por parásitos vegetales.

Ejemplos: Oídium; Mildiu ó Peronóspora de la vid; Antracnosis; Black-Rot; Podredumbre de la vid, etc., etc.

Envío de vegetales atacados por insectos.

Ejemplos: Pulgón ó Coquillo de la vid, de la alfalfa, de otras plantas de prado; Piral de la vid y Arañuela del agraz; Barrenillos; Cochinillas del Olivo; Naranjo y Limonero; Higüera y Algarrobo, etc., etc.

Envío de plantas atacadas por parásitos vegetales.

Hojas.—El envío de las hojas se hará siempre, bien en caja de madera ó cartón, agujereada, colocando las hojas perfectamente extendidas y separadas una de otra por hojas de papel sin cola de un poco mayor tamaño, bien en una carpeta formada por dos tablas delgadas de madera ó dos trozos de cartón grueso. Si se mandan en esta segunda forma se procederá del modo siguiente: se coloca un trozo de cartón ó madera delgada bien seca, de un poco mayor tamaño que las hojas que se han de mandar; encima de la madera ó el cartón se pone una hoja de papel cualquiera sin cola, de igual tamaño que el pedazo de cartón ó madera, y encima se coloca una hoja de vegetal, bien extendida sin romperla; después se sigue poniendo sucesivamente hojas de papel y del ejemplar á remitir hasta concluir los ejemplares, en cuyo caso, encima de la última hoja de papel se colocará otro trozo de madera ó de cartón igual al de la parte inferior, y todo ello se sujetará con una cuerda. Después se le ponen dos bandas de papel fuerte, perpendiculares la una á la otra, teniendo cuidado, para hacer fácil la inspección del contenido, que la primera faja que se coloca no se pegue á la carpeta, ni la segunda á la primera, y sobre esta faja se escribe la dirección. Si las hojas se mandaran en caja por venir acompañadas de otros ejemplares, se procederá del mismo modo que dejamos consignado, pudiendo variar en que la carpeta puede estar formada por dos hojas de cartón más delgado.

Acompañarán siempre á las hojas atacadas otras de la misma especie completamente sanas y preparadas del modo que queda consignado.

El número de hojas remitidas será por lo menos de doce; de éstas, dos deberán mandarse dentro de un frasco de cristal que contenga un líquido cualquiera conservador de vegetales, que puede ser el siguiente, aconsejado por Blankenhorn:

Alcohol etílico.....	80	por 100
Agua.....	20	»
Hiposulfito cálcico.....	0,50	»
ó este otro, empleado por Hantsch:		
Agua destilada.....	2	partes.
Alcohol de 90 grados.....	3	»
Glicerina.....	1	»

A falta de cualquiera de estas dos fórmulas se podrá emplear el alcohol del comercio.

El número de hojas sanas puede variar de cuatro á seis.

Tanto en este caso como siempre que se hayan de mandar frascos de cristal, el envío se hará en esta forma: después de bien tapado el frasco con tapón de corcho que ajuste bien, se lacrará toda la boca del frasco; después se envolverá en una manta de algodón que se sujetará con una cuerda, y una vez así, se meterá en una caja de madera (no clavada la tapa), donde se escribirá la dirección, después de bien atada ó cerrada con cierre que facilite su inspección.

Si el frasco que se remite fuera de tapón esmerilado, se mandará en la misma forma que queda consignada, teniendo la precaución de sujetar bien el tapón á la boca del frasco, poniendo encima de éste y cubriéndole un pedazo de tela fuerte que se sujetará fuertemente al cuello del frasco con una cuerda.

Ramas, ramos y brotes tiernos.—Estos se deberán mandar en caja de madera ó cartón, agujereada, y envueltos por separado cada ramo en un pliego de papel sin cola, sin apretarlos demasiado. Deberán acompañar á los ramos enfermos y aparte de ellos dos ó tres ejemplares sanos, dispuestos de la misma manera que hemos dicho para los ramos enfermos.

Hechos los paquetes se consignará por escrito en cada uno de ellos su contenido y se meterán en la caja entre virutas finas bien secas ó entre paja ó serrín grueso completamente seco.

El número que debe mandarse de ejemplares enfermos será seis. De éstos, dos en frasco de cristal con líquido conservador especial ó en alcohol, según queda dicho para el envío de hojas.

Madera dura (truncos).—Estos se mandarán siempre en caja de madera agujereada y en número de dos: uno en que la enfermedad que padezca se manifieste bien claramente y otro elegido de entre los que se hallen en perfecto estado de salud. Tanto el ejemplar de tronco enfermo como el sano se mandarán como queda dicho en el caso anterior de ramas, ramos y brotes tiernos, separados y entre paja, virutas ó serrín grueso, todo ello bien seco.

Raíces.—Se mandarán éstas en cajón de madera, agujereado y entre paja, virutas ó serrín grueso, teniendo presente que sea cual fuere la substancia que se elija ha de estar bien seca. Se deberán remitir ejemplares de raíces de diferentes diámetros, á razón de un ejemplar de cada clase, excepto de aquellos donde el mal se manifieste más claramente, que deberán remitirse tres ejemplares por lo menos. De éstas, como en el caso anterior, deben incluirse por separado y guardando relación con los ejemplares enfermos, otros tantos ejemplares de igual especie en buen estado de salud.

Fruto en sus diferentes especies.—Estos se deberán remitir también en caja de madera agujereada y envueltos por separado cada ejemplar, que deberán ser tres por lo menos, en un poco de papel filtro. Después se colocaran en la caja entre paja, virutas finas ó serrín grueso, todo ello bien seco.

De los tres ejemplares que deben remitirse, uno de ellos se mandará en frasco de cristal con líquido conservador especial, según las formulas ya citadas, ó en alcohol, según ya hemos dicho para las hojas y ramas, ramillas y tallos. Deberá acompañar por separado ó en la misma caja aparte uno ó dos ejemplares del fruto perfectamente sano.

Al oficio ó carta de remisión de plantas atacadas por parásitos vegetales, acompañarán los datos siguientes: nombre de la finca infestada por la enfermedad y el vulgar con que se conozca el mal en la localidad.—Nombre del propietario de la finca.—Término en que ésta radique y provincia á que corresponda.—Cuanto se haya observado acerca de la enfermedad en la finca.—Si se ha intentado algo contra el mal, qué ha sido ello y resultados obtenidos favorables ó adversos.

Envío de vegetales atacados por insectos.

Quando se trate de remitir plantas atacadas por insectos, á la remesa se *unirá, no sólo el órgano ú órganos de la planta heridos por el insecto, sino también (y esencialísimo es esto) el insecto mismo*, y de modo que *ambos lleguen vivos*, pues este estado, á más de permitir *su cultivo* en aquellos casos frecuentísimos en que las lesiones producidas en él ó en los órganos de la planta lo estén por una ó por dos de las fases de evolución del insecto, y por el *cultivo llegar a obtener la forma adulta, nos pondrá en condiciones de, por esta forma adulta, poder clasificar con toda seguridad el insecto*, cosa difícil de lograr por sólo los estados inferiores de desarrollo del mismo.

Al remitir casos de este orden de enfermedades, puede ocurrir y ocurrirá: ó *que el remitente no vea el insecto por estar éste y alimentarse dentro de la planta* de los tejidos internos de ésta, ó *que si lo vea por estar y alimentarse del tejido externo de la planta*; y en uno y en otro caso procederá aquél de modo diferente á hacer la remesa.

Insectos invisibles.—En este caso, y ejemplos de él son porción de insectos, todos esos que el labrador conoce bajo los nombres de *Barrenillos, Carcomas, Gusanos de las frutas, de los granos y semillas*, etc. etc., y si el labrador en efecto no ve el insecto que ataca el órgano ú órganos de la planta que cultiva, *si ve á este ó á estos órganos enfermar, marchitarse, secar y morir*. Y visto esto, visto que cualquiera de los órganos empiezan á enfermar, debe proceder á mandar á esta Estación ejemplares; y para ello no tiene más que cortar con cuidado el ó los órganos enfermos, y proceder á su remesa en esta forma: si son *raíces, ramas, ramos y brotes tiernos*, mandarán tres ejemplares de cada uno, elegidos de entre los en que el mal se presenta más marcado, los envolverá en papel sin goma, y luego los colocará dentro

de una caja de madera ó de hojalata en que se haya puesto serrín de madera completamente seco en cantidad bastante á impedir que durante el trayecto vengan unos ejemplares chocándose con otros. En la misma caja se colocará un ejemplar de cada órgano de los remitidos enfermos, pero que gocen de perfecta salud, para poder establecer un estudio comparativo. La tapa de la caja y uno de sus lados tendrán muy pequeños agujeros á fin de que se establezca en su interior alguna ventilación é impida su enmohecimiento, que alteraría los caracteres externos con que el mal se presente.

Si fueran *troncos* los enfermos, una sección de éste, la en que el mal se presentara ostensiblemente, sería la que se remitiera en consulta, y en número de dos: una la con los caracteres dichos y otra en que el mal se iniciara. Y para hacer el estudio comparativo, otra sección igual de otro tronco de la misma variedad cultivada que la enferma, pero completamente sano. La altura de la sección que ha de remitir ha de ser la ocupada por los caracteres con que el mal se presente al exterior, mas un decímetro por abajo y otro por encima de donde concluyan y de donde comiencen dichos caracteres exteriores. Los ejemplares, en número de tres, como hemos dicho, vendrán en cajones de madera entre lechos de serrín de madera bien seco, para que no se choquen, y los cajones, como hemos prevenido en el caso anterior, tendrán dos de sus lados ligeramente agujereados para que haya algo de ventilación en el interior.

Si fueran *hojas* las enfermas, porque algún insecto, en algunas de sus fases de evolución, se alimentara royendo sus tejidos interiores, lo cual, por desgracia, no es raro, y antes, por el contrario, porción de árboles frutales y plantas de huerta presentan casos de este orden de afecciones, se procederá á la remisión de tales hojas de este modo: en el fondo de la caja, que habrá de ser de madera, se colocará una hoja de papel sin cola, bien extendida, y sobre ésta la hoja enferma bien extendida también; luego y sobre esta hoja otra hoja de papel sin cola y sobre ella otra hoja enferma, y así se procederá hasta el número de ocho hojas enfermas. Sobre éstas y á fin de establecer la comparación del proceso enfermo con el de salud, se colocarán dispuestas de la misma manera otras ocho hojas perfectamente sanas. Hecho esto se cierra la caja, cuidando de que la tapa de ésta y uno de sus lados estén ligeramente agujereados para que haya ventilación en su interior e impedir el enmohecimiento de las hojas mandadas.

Por último, si se tratara de *frutos, granos ó semillas* de esos que en los campos se dice *están agusanados*, habrá de hacerse su envío á la Estación antes de que caigan al suelo desde la planta que los produjo y tan pronto como se note la menor huella del mal en ellos. La remesa se hará envolviendo cada fruto en papel de seda y los granos ó las semillas en papel sin cola. Y hecho esto, se enterrarán en serrín de madera muy fino y muy seco, y mejor, para los frutos, en serrín de corcho bien seco, que llenará la caja, que habrá de ser de madera con uno de sus lados agujereados, igualmente que la tapa, que habrá de cerrarla para evitar el enmohecimiento de los frutos, granos ó semillas remitidos. De cada fruto, grano ó semilla enfermos habrá de mandarse tres ejemplares. Y en cada caja aparte, ó bien en la misma caja, pero debidamente separados, un ejemplar en cada caso de fruto, grano ó semilla perfectamente sanos.

Insectos visibles.—Son éstos los que el labrador ve posados sobre los distintos órganos de las plantas que explota, ya royendo los tejidos externos de éstos (los Cigarreros, la Langosta, el Pulgón de la vid, la Arañuela, porción grande de Orugas en porción grande de plantas de huertas, arbolado frutal de monte y de paseo), ya chupando los humores nutritivos que sólo en la nutrición de la planta debieran emplearse (los Pulgones ordinarios, Pulgón lanoso, Chinchés que invaden grandísimo número de árboles, arbustos y plantas no leñosas en campos, huertas y jardines, las Cochinillas que en el Olivo y Naranjo y Limonero determinan la negrilla y en el Algarrobo y Vid una ceniza, etcétera, etcétera), y esto sobre tierra; que bajo tierra son porción de Larvas (*gusanos* para el hombre de campo), que, royendo los tejidos externos de las raíces de las plantas que explota (Gusano blanco y Gusano gris, Alacrán cebollero), ó chupando la savia nutricia que por los tejidos de la raíz circula y á que sólo debiera nutrir (Pulgones subterráneos), las matan.

En este caso, debe procederse á la remisión á esta Estación del insecto que se ve, mas del órgano sobre que se ve

y en el que está cumpliendo un proceso que es una enfermedad, para el órgano sobre que está primero y después para la planta toda.

Insecto y órgano por él herido, deben mandarse vivos por las razones antes expuestas cuando nos ocupábamos de la remisión de los insectos que el labrador no ve por cumplir sus procesos en el interior de los órganos en que están.

La recolección se hará con el mayor cuidado para no estropear en lo más mínimo el insecto, y para muchos casos (Pulgón ó Coquillo de la vid, de la alfalfa y otras plantas de prado y demás Crisomélidos) la recolección se hará en las primeras horas de la mañana y últimas de la tarde, si al hacerla el insecto ha completado ya su evolución, hallándose en la forma adulta.

Antes de proceder á la recolección, se tendrá dispuesto el embalaje en que el envío va á hacerse; este embalaje será, ó una caja de madera ó de hojalata, con un quinto de su capacidad lleno de serrín de madera algún tanto grueso y bien seco. Así dispuesta la caja, se procede á cortar ejemplares del órgano invadido sobre el que está á la vista el insecto; se corta de los primeros y se recolectan con sumo cuidado de los segundos en número bastante, y se colocan aquéllos en la caja, no amontonados, sino en capas, unas sobre otras; su número será de tres de cada órgano, tratándose de *raíces, ramas, ramos y brotes tiernos*.

La caja, en este caso, como en cuantos vamos á tratar inmediatamente, sólo contendrá en la tapa y uno de los lados, pequeñísimos agujeritos, lo bastante grandes para que se establezca por su interior alguna ventilación, y lo suficientemente pequeños para que por ellos no se escapen los insectos que se remiten.

Si fueran *troncos*, bastará remitir un solo ejemplar de los mas plagados, dentro de una caja de madera.

Si se trata de *hojas*, se mandarán varias, por lo menos ocho, y dispuestas como hace un momento decíamos de las raíces, etc., por capas, y no amontonadas por aprovechar cajas demasiado pequeñas.

Esta disposición, sin embargo, no se adoptará cuando la *hoja esté retorcida, arrollada naturalmente por el insecto con hilos de seda*; ó cuando la hoja ó las hojas estén unidas al brote que las sostiene ó aun á la rama que soporta el brote con hilos ó con tela cual de araña ó aun más tupida, por el insecto; ó cuando dos ó tres hojas estén liadas juntas ó por sólo sus bordes. Cuando alguna ó algunas de estas tres disposiciones se ofrezcan, y se ofrecerán, pues por desgracia son frecuentes en la vid, en otros arbustos y en árboles, tendrá el remitente muy buen cuidado en no variarlas y en meterlas tal como se le ofrezcan en la caja en que las ha de remitir á esta Estación. De cada una de estas tres disposiciones se mandarán dos ó tres ejemplares por lo menos.

Si se trata de *frutos, granos ó semillas*, sobre los que, y á expensas de los que se nutren, crecen y se desarrollan porción de insectos, ya por el procedimiento de masticación, ya por el de succión, se tendrá mucho cuidado de recogerlos en unión del insecto que los enferma, en la forma en que se ofrezcan en el campo, estén ó no estén envueltos en telas de seda tejidas por el insecto, y se introducirán en la caja en que habrán de venir á esta Estación. De cada fruto, grano ó semilla se remitirán tres ejemplares por lo menos.

Repetimos para terminar: habrán de venir á esta Estación, no sólo el órgano sobre que se ve el insecto, sino el insecto mismo también, en número bastante uno y otros para su cultivo y estudio de las fases que ofrezca el insecto en su evolución desde la forma remitida y para coleccionarlos en el Museo patológico vegetal que intenta formar esta Estación.

En ambos casos, así se trate de insectos que el consultante *no ve* porque se *desenvuelven en el interior* de los órganos de la planta, como de los que *ve* porque *están y se desarrollan al exterior* de los órganos de la planta, al oficio ó á la carta de envío acompañarán los datos siguientes:

Nombre con que vulgarmente sea conocido el insecto que invade la planta remitida.

Nombre de la finca de que procede ésta y de las demás, si más de una son las invadidas por el mismo insecto.

Nombre de la localidad en que radique la finca, de la provincia á que aquélla corresponda y del propietario ó arrendatario que explota la planta enferma.

Cuántas observaciones se hayan hecho respecto á la enfermedad.

Y si se ha hecho algo para curar ésta, qué ha sido ello, y resultados que se obtuvieran, ya favorables, ya adversos,

Esta Estación emitirá informes por escrito á todas las consultas que se la eleven sin exigir por ello retribución alguna.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Director de la Estación, Casildo de Ascárate y Fernández.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de la fábrica militar de harinas de esta plaza,

Hace saber: Que el día 20 del mes actual, á las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento, sito en Torrero, número 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborales.

Zaragoza 2 de Abril de 1893.—Isidro Sánchez.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto del consumo para el próximo ejercicio 1893-94, por término de un año, debiendo tener lugar la primera subasta en las Casas Consistoriales de este pueblo el día 9 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, y caso de no presentarse postor, se celebrará una segunda á igual hora el día 19 de dicho mes; todo ello bajo el tipo y condiciones que aparecerán en el expediente respectivo.

Perdiguera 29 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Agustín Arruga.

El Ayuntamiento de esta villa y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años, del impuesto de consumos del mismo, por el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 10 de Abril, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial; si no hubiese postor, se celebrará una segunda por las dos terceras partes del cupo y recargos y por un solo año el día 20 del mismo, y si tampoco en esta hubiese postor, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán el 30 de Abril y 10 de Mayo próximos, todas ellas á las mismas horas y local que la primera, y bajo los respectivos pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vera 31 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Villalba.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies comprendidas en la Tarifa 1.^a de consumos, bajo el tipo de 9.670 pesetas y 69 céntimos; la subasta

tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 15 del actual, á las cinco de la tarde, y en el caso de que el resultado sea negativo, se celebrará otra con arreglo á la ley el día 25, á la misma hora.

Utebo 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Inocencio Castillo.

No habiendo tenido efecto el remate anunciado para este día del arriendo á venta libre de las especies de consumos del ejercicio de 1893-94, se sacan á nueva subasta por el tipo de pesetas céntimos, que son las dos terceras partes, el día 11 del actual, á las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Figueruelas 1.^o de Abril de 1893.—El Alcalde, Carlos Olivito.

Habiéndose intentado sin efecto en esta población los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1893 al 94, y cumpliendo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, se anuncia por el presente el arriendo á venta libre en conjunto, y en su defecto separadamente, de los derechos y recargos correspondientes á todas las especies tarifadas, incluso los aguardientes y licores por tiempo de uno á tres años y bajo el tipo en cada uno de ellos de 11.363'30 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 11 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja del Municipio el 2 por 100 de su importe, y que en el caso de no presentarse licitador en esta primera subasta, se celebrará el segundo y último remate, con baja de la tercera parte, el 22 del actual, á las mismas horas y bajo iguales condiciones.

Mediana 1.^o de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel Labordá.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos por término de un año, mediante subasta que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial. Si esta no diese resultado, se celebrará la segunda el día 17 de dicho mes, y si tampoco esta diese resultado, se procederá á la tercera y última con arriendo á la exclusiva por el mismo término, el día 28 del referido mes, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Nonaspe 28 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Joaquín Albiac.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por espacio de tres años del impuesto de consumos y recargos autorizados, cuyo acto tendrá lugar en la

Casa Consistorial, á las diez de la mañana del día 9 del actual.

Si no diere resultado se procederá á la segunda sabasta con las mismas formalidades, en el mismo local y hora, del día 22, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado por el término de un año.

Y si tampoco diere resultado, se efectuará un tercero y último remate á la exclusiva el día 5 de Mayo, en las horas y local designado.

Bisimbre 3 de Abril de 1893.—El Alcalde ejerciente, Cipriano Sarria.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por renuncia del funcionario que la obtenía: su dotación anual es la de 1.500 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán solicitudes hasta el día 20 del corriente inclusive, dirigidas al Sr. Alcalde.

Magallón 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

La plaza de Médico Cirujano de esta villa se halla vacante: su dotación consiste en 1.750 pesetas, pagadas puntualmente por trimestres vencidos por una Sociedad de propietarios que responden al pago.

Las solicitudes documentadas se presentarán al Presidente de la Sociedad que suscribe hasta el día 20 del actual, que se ha de proveer.

Morés 3 de Abril de 1893.—El Presidente, Tomás Enguid.

El proyecto de presupuesto ordinario, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1893-94, se halla expuesto al público por el término de 15 días, durante las horas de oficina.

Calatayud 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Bernardino Grajales.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año económico de 1893 á 94, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde la fecha.

Retascón 25 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Bernabé Gil de Bernabé, Secretario.

El padrón industrial de esta ciudad, á que se refiere el art. 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y el 62 del de 22 de Noviembre último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Caspe 1.º de Abril de 1893.—El Alcalde, Manuel García.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por término de ocho días el padrón industrial, formado con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Febrero último.

Encinacorba 30 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Matías Gascón.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por término de 15 días el presupuesto ordinario del ejercicio de 1893-94, y por término de ocho días el padrón de la contribución industrial y apéndice al amillaramiento formado para el mismo ejercicio.

Morés 25 de Marzo de 1893.—Narciso Lozano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Joven y Gascón, cuya edad y demás circunstancias se expresarán á continuación, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo y homicidio de D. Tomás Muñoz y Gil.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas Cárceles, á disposición de este Juzgado y en clase de preso provisional incomunicado y con las debidas seguridades, del repetido Angel Joven y Gascón, que tiene unos 32 años de edad, delgado, un poco rubio, con pecas en la cara, estatura regular, más bien alto que bajo, lleva bigote rubio, ojos casi azules y abultados; viste traje de paño ó jerga negra, no lleva corbata ni pañuelo al cuello, alpargatas negras, suele llevar gorra y está bastante demacrado por que padece bastante del estómago.

Dada en Zaragoza á 30 de Marzo de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 58 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 9 del próximo Abril, á las ocho de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los participantes, que constituyen la colectividad, para tratar sobre las cuentas del año anterior y de cuanto está prevenido en dichos artículos.

Maella 28 de Marzo de 1893.—El Presidente, Mateo Moreno.